En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 28 días del mes de Agosto de 2019, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Carlos Marcelo Liparelli, Secretario General, DNI Nº 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélida Salvador, DNI Nº 12.111.136 en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Prestadores de Geriatría de la Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Luis Fernando López, DNI Nº 17.229.131 , y la Sra. Claudia Oldani, DNI Nº 14.180.645, en representación del sector empleador. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con relación al CCT 468/06, y manifiestan que han arribado al siguiente ACUERDO PARITARIO:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes dada su representación y representatividad se reconocen reciprocamente legitimados para la negociación de la nueva escala salarial y demás condiciones de trabajo atinentes al C.C.T. 468/06.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

El presente acuerdo comprende al personal de la actividad, técnico, administrativo, maestranza y obrero en relación de dependencia de Establecimientos Geriátricos, que se encuentra incluido en el Convenio Colectivo Nº 468/06.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente los departamentos de Belgrano, Iriondo, Caseros, San Lorenzo, General López, Constitución y Rosario.

ARTÍCULO 4: AUMENTO DE LAS REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallarán seguidamente que se devengarán en seis tramos: el primero a partir del 1º de Julio de 2019, el segundo a partir del 1º de Agosto de 2019, el tercero a partir del 1º de Octubre de 2019, el cuarto a partir del 1º de Noviembre de 2019 y el quinto a partir del 1º de Diciembre de 2019 y el sexto a partir del 1º de Febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se detallan a continuación.

A) Personal Técnico y Servicios Complementarios										
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20			
Enfermero/a o Enfermero Ley Provincial 10.971	26739	29.413	31.285	32.622	33.959	34.761	35.295			
Auxiliar de Enfermería	24242	26.666	28.363	29.575	30.787	31.515	31.999			
Mucamo/a	22625	24.888	26.471	27.603	28.734	29.413	29.865			

meeti asi ah daadidaasidi.

	Į.	3) Perso	nal de Co	ocina			
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Cocinero	24578	27.036	28.756	29.985	31.214	31.951	32.443
Ayudantes de cocina	24086	26.495	28.181	29.385	30.589	31.312	31.794
	C) P	ersonal	de Mante	nimiento	200		
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Oficial	26005	28.606	30.426	31.726	33.026	33.807	34.327
Medio Oficial	24493	26.942	28.657	29.881	31.106	31.841	32.331
Peón General	23126	25.439	27.057	28.214	29.370	30.064	30.526
Portero y/o Sereno	23506	25.857	27.502	28.677	29.853	30.558	31.028
	D)	Persona	I de Mae	stranza			
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Personal de Maestranza	22750	25.025	26.618	27.755	28.893	29.575	30.030
	- E) Po	ersonal	de Admin	istración	1		
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Personal Administrativo	25317	27.849	29.621	30.887	32.153	32.912	33.418
		F) Pro	ofesional	es			
	jun-19	jul-19	ago-19	oct-19	nov-19	dic-19	feb-20
Profesionales bioquímicos, nutricionistas y farmacéuticos	30746	33.821	35.973	37.510	39.047	39.970	40.585

REVISIÓN: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2020, se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período Enero/Diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el artículo 6 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión. de revisión.

ARTÍCULO 5:

El aumento de los salarios básicos correspondientes al mes de Julio de 2019 incluye dos puntos porcentuales que corresponden con la pardida del valor del salario del año 2018.

ARTÍCULO 6:

Las partes acuerdan que las diferencias entre los salarios básicos iniciales vigentes al 30/06/19 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala obrante en el Artículo 4 y lo establecido en la cláusula de revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador y de las contribuciones patronales al sistema nacional de Obras Sociales y ART. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30-6-2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01-07-19, como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, del 01/10/2019, 01/11/2019, del 1/12/2019 y del 1/2/2020. A partir del 01-07-20 los incrementos tendrán naturaleza remunerativa a todos los efectos legales y convencionales.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente Acuerdo Colectivo (Artículo 4).

Las empresas que abonen conceptos de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico acordado.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de Febrero del 2020, -el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto del aumento salarial acordado.

ARTÍCULO 7: ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD

Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas precedentemente. En caso que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTÍCULO 8:

Si existiesen aumentos salariales otorgados "a cuenta" o no por los Establecimientos Geriátricos a partir del 1/01/19 podrán ser absorbidos por la empresa hasta su concurrencia; en caso de no proceder la absorción mantendrán el carácter con que fueron otorgados.

ARTÍCULO 9:

En caso de que las empresas manifiesten dificultades económico financieras, podrán negociar el plazo de pago del incremento acordado con la representación de la entidad sindical signataria del presente.

ARTÍCULO 10: DÍA DE LA SANIDAD ASIGNACIÓN DE CARÁCTER EXCEPCIONAL NO REMUNERATIVA DE CARÁCTER ÚNICO:

Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día del Trabajador de la Sanidad el 21 de Setiembre, las empresas abonarán durante el mes de Setiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y excepcional de \$ 2.700 para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 468/06 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

ARTÍCULO 11: ADICIONAL PLUS VACACIONAL

Las empresas se obligan a abonar a sus trabajadores un Plus Post Vacacional, no remunerativo, de carácter extraordinario y por única vez a los trabajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo el que se efectivizará al mes siguiente de su retorno de las vacaciones anuales correspondientes al año 2019 (siempre luego de tomarse la mayor parte de sus vacaciones). Dicho Plus Vacacional será de pesos tres mil doscientos (\$3200,00).

ARTÍCULO 12: CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA:

Se establece por única vez una contribución extraordinaria que abonarán las empresas comprendidas en la CCT 468/2006 a favor de la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario y con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario y asistencial y capacitación, en especial la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento. La mencionada contribución será de pesos dos mil (\$2000) por cada trabajador incluido en convenio y se abonará en diez cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos doscientos (sin intereses) a partir del 1º de Agosto de 2019, con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso sin contar el mes de Diciembre de 2019. El depósito se realizará en la cuenta especial de ATSA Rosario, en la boleta que emitirá la entidad en la que se colocará un rubro denominado "Aporte Extraordinario" la cual estará disponible a través de su página web www.atsar.org.ar.

ARTÍCULO 13: CUOTA DE SOLIDARIDAD Y FONDO CONVENCIONAL SOLIDARIO

Se ratifica la Cuota de Solidaridad (art. 23) y Fondo Convencional Solidario (art. 37) pactados en el convenio colectivo de trabajo Nº 468/2006, en todos sus términos, los que tendrán vigencia hasta el 30 de Junio de 2020.

ARTÍCULO 14: VIGENCIA:

El acuerdo salarial pactado tendrá vigencia desde el 01/7/2019 hasta el 30/06/2020, acordándose la ultra-actividad del Convenio Colectivo de Trabajo N° 468/06.

ARTÍCULO 15: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente.

Las partes firman tres ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionados.